



C428-2013-ED

Resolución de Secretaría General No.....

Lima, 24 JUN 2013

Vistos, el Expediente N° 0008204-2013 y el Informe N° 551-2013-MINEDU/SG-OAJ;

CONSIDERANDO:

Que, el señor Juan Valentín Navarro Jiménez, promotor de la Institución Educativa Privada "Diego Thomson", del ámbito de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 05, interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 04952-2012-DRELM, de fecha 25 de octubre de 2012, que declaró infundado su recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 01931-2011-DRELM que declaró improcedente la solicitud de funcionamiento de la referida Institución Educativa en el Jr. Templo del Sol, Mz. Ñ-1, Lotes 29 y 30, de la Urbanización Mangamarca, del distrito de San Juan de Lurigancho, en los niveles de Educación Inicial de 03, 04 y 05 años, de Educación Primaria (1° al 6° grado), y en Educación Secundaria de menores, (1° al 5° grado);

Que, la Resolución Directoral Regional N° 04952-2012-DRELM, en su parte considerativa señala que con fecha 2 de mayo de 2012, el Arquitecto Luis Agüero Huallanca y el Ingeniero Raúl Ventura Cahuana, del Area de Infraestructura, realizaron una constatación in situ de las condiciones y capacidad de la infraestructura de la Institución Educativa Privada "Diego Thomson", la misma que se detalla en el Informe N° 369-2012-INFRA.UGA-DRELM, de fecha 05 de junio de 2012, emitido por el Arquitecto José Rafael Zamora Ayllón, Especialista en Infraestructura, el cual concluye que la referida Institución Educativa cumple con las condiciones de infraestructura establecidas en la Directiva N° 032-DRELM-UGI/EI-ER-2010, "Orientaciones para la Gestión en los Trámites de Expedientes de Autorización, Ampliación de Niveles, Reapertura y Traslado de Educación Básica Regular, Educación Básica Especial, Educación Básica Alternativa y Técnico Productiva Privados y Públicos: D.S. N° 009-2006-ED, R.M. N° 0070-2008-ED", aprobada por Resolución Directoral Regional N° 4321-2010-DRELM;

Que, asimismo señala que el referido Informe es inconsistente, porque a través del Informe N° 2820-2012-DRELM-UGP, de fecha 05 de setiembre de 2012, la Sra. María Mori Ponce, Especialista en Educación de la Unidad de Gestión Pedagógica, concluye que el Informe N° 369-2012-INFRA.UGA-DRELM, no aclara las deficiencias por las cuales la Resolución Directoral Regional N° 01931-2011-DRELM, declaró improcedente el funcionamiento de la referida Institución Educativa en el Jr. Templo del Sol, Mz. Ñ-1, Lotes 29 y 30, de la Urbanización Mangamarca, del distrito de San Juan de Lurigancho, en los niveles de educación Inicial de 03, 04 y 05 años, de Educación Primaria (1° al 6° grado), y en Educación Secundaria de menores, (1° al 5° grado);

Que, en atención a lo señalado, la Resolución Directoral Regional N° 04952-2012-DRELM, declara infundado el recurso de reconsideración interpuesto por don Juan Valentín Navarro Jiménez contra la Resolución Directoral Regional N° 01931-2011-DRELM, y confirma ésta última;



Que, sin embargo, se advierte que el Informe N° 2820-2012-DRELM-UGP se pronunció sobre una materia que no es de su especialidad, tal como lo señala el recurrente;

Que, en los procedimientos de autorización de funcionamiento de Instituciones y Programas Educativos Privados, el numeral 6.9 de la Directiva N° 032-DRELM-UGI/EI-ER-2010, establece que los expedientes sobre autorización serán evaluados y derivados, con los informes respectivos de los Especialistas del Área de Gestión Administrativa (Infraestructura), Área de Gestión Institucional (Racionalización) y Área de Gestión Pedagógica del Nivel respectivo, para la emisión de la Resolución respectiva;

Que, revisado el expediente se advierte que no se cuenta con el informe del Área de Gestión Institucional. Si bien, se cuenta con el informe de infraestructura, correspondiente al Área de Gestión Administrativa, y con el Informe de Gestión Pedagógica, éste último no efectúa una evaluación del aspecto pedagógico del proyecto educativo sino se circunscribe a cuestionar el aludido informe de infraestructura. Por consiguiente, evidencia la inobservancia del procedimiento establecido para la emisión de la resolución respectiva;

Que, al respecto, el numeral 5 del artículo 3 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece como un requisito de validez del acto administrativo, el procedimiento regular, consistente en que antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación; lo cual no ha ocurrido en el presente caso; y, de acuerdo con el numeral 2 del artículo 10 de la referida Ley, la omisión de un requisito de validez es un vicio del acto administrativo que causa su nulidad de pleno derecho; por lo que, finalmente la Resolución Directoral Regional N° 04952-2012-DRELM, deviene en nula;

Que, sobre el particular, el numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley N° 27444, establece que los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos; y en el presente caso, el recurrente ha solicitado que se deje sin efecto la Resolución Directoral Regional N° 04952-2012-DRELM, por lo que, habiéndose determinado que la referida Resolución ha incurrido en causal de nulidad, corresponderá declararla;

Que, finalmente, conforme al numeral 217.2 del artículo 217 de la Ley N° 27444, constatada la existencia de una causal de nulidad, la autoridad, además de la declaración de nulidad, resolverá sobre el fondo del asunto, de contarse con los elementos suficientes para ello. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispondrá la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo;

Que, por los fundamentos expuestos corresponderá estimar el recurso de apelación interpuesto por el señor Juan Valentín Navarro Jiménez, promotor de la Institución Educativa Privada "Diego Thomson", contra la Resolución Directoral Regional N° 04952-2012-DRELM, y en consecuencia, declarar la nulidad de la referida Resolución; y disponer que todo lo actuado se retrotraiga hasta el momento anterior a la emisión del acto resolutorio que se declarará nulo, debiendo la Dirección Regional de





C428 -2013-ED

Resolución de Secretaría General No.....

Educación de Lima Metropolitana emitir nueva resolución sobre el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 01931-2011-DRELM;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación; y las facultades delegadas en la Resolución Ministerial N° 0010-2013-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar fundado el recurso de apelación interpuesto por el señor JUAN VALENTIN NAVARRO JIMENEZ, promotor de la Institución Educativa Privada "Diego Thomson" contra la Resolución Directoral Regional N° 04952-2012-DRELM, y en consecuencia Nula la referida Resolución, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que todo lo actuado se retrotraiga hasta el momento anterior a la emisión del acto resolutivo declarado nulo, debiendo la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana emitir nueva resolución sobre el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 01931-2011-DRELM.



Regístrese y comuníquese,



DESILU LEON CHEMPEN
Secretaría General
Ministerio de Educación